

GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO SOBRE LA PESCA POR NO PARTES

TERMINOS DE REFERENCIA¹

El propósito general del Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-APICD sobre la Pesca por No Partes (“el Grupo de Trabajo”) es tratar, de forma cooperativa, la cuestión de la pesca en la región por buques bajo la jurisdicción de no Partes del APICD ni de la Convención de la CIAT.

1. DEFINICIONES

Para los propósitos de este Grupo de Trabajo:

- a. por “Parte” se entiende un miembro de la CIAT o una Parte en el APICD;
- b. por “no parte de la CIAT” se entiende un Estado, entidad u organización regional de integración económica que no sea miembro de la CIAT.
- c. por “no parte del APICD” se entiende un Estado, entidad u organización regional de integración económica que no sea Parte en el APICD.
- d. por “no parte cooperante de la CIAT” se entiende cualquier no parte de la CIAT que coopere, según determinen las Partes de la CIAT, con la CIAT.
- e. por “no parte cooperante del APICD” se entiende cualquier no parte del APICD que coopere, según determinen las Partes del APICD, con el APICD.
- f. por “no parte no cooperante de la CIAT” se entiende cualquier no parte de la CIAT, con buques bajo su jurisdicción pescando en la región, que no coopere, según determinen las Partes de la CIAT, con la CIAT.
- g. por “no parte no cooperante del APICD” se entiende cualquier no parte del APICD, con buques bajo su jurisdicción pescando en la región, que no coopere, según determinen las Partes del APICD, con el APICD.

2. FUNCIONES

Las funciones del Grupo de Trabajo serán:

- a. identificar no partes con buques pescando en la región, e identificar buques de no partes individualmente;
- b. analizar y dar seguimiento al cumplimiento por no partes con las medidas de conservación y ordenación tanto de la CIAT como del APICD;
- c. proponer los requerimientos para que las no partes obtengan la calidad de no parte, entidad o entidad pesquera cooperante.
- d. examinar cualquier información proporcionada por las Partes y los informes de la Secretaría del APICD y la dirección de la CIAT sobre buques de no Partes, entidades y entidades pesqueras pescando en la región;
- e. analizar el mecanismo mediante el cual se solicitará y otorgará la calidad de no parte, entidad o entidad pesquera cooperante;
- f. proponer los procedimientos para evaluar la calidad de no parte, entidad o entidad pesquera cooperante y definir las causas que revocarían dicha calidad.
- g. Recomendar a la CIAT y a la Reunión de las Partes del APICD, aquellas acciones que se requieran

¹ Aprobados por la 9ª Reunión de las Partes del APICD en junio de 2003, y por la CIAT por correspondencia en septiembre de 2003

para obtener, solicitar, otorgar y mantener la calidad de no parte, entidad o entidad pesquera cooperante; así como aquellas que se consideren necesarias para promover y mejorar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y/o el APICD.

- h. desarrollar medidas para eliminar actividades de pesca INN en la región de acuerdo al Plan Internacional de Acción de FAO contra actividades de pesca INN;
- i. desarrollar un sistema de notificación de avistamientos e identificaciones de buques de no Partes operando en la región;
- j. elaborar una lista de buques identificados como involucrados en actividades de pesca INN en la región para complementar la lista de buques autorizados para pescar en la región identificados en el Registro Regional de Buques de la CIAT;
- k. recomendar medidas para adoptar por la CIAT y la Reunión de las Partes del APICD para eliminar actividades de pesca INN en la región.

3. ORGANIZACIÓN

- a. El Grupo de Trabajo será integrado por representantes de cada una de las Partes.
- b. Podrá participar en el Grupo de Trabajo en calidad de observador todo gobierno, persona u organización acreditado como observador por la CIAT o el APICD.
- c. Todos los participantes en el Grupo de Trabajo tendrán derecho a tomar la palabra, pero solamente las Partes tendrán derecho a voto.
- d. El Grupo de Trabajo celebrará al menos una reunión al año.
- e. El Grupo de Trabajo podrá adoptar sus propias reglas de procedimiento y de confidencialidad si se estima necesario para llevar a cabo sus deberes.
- f. El Presidente del Grupo de Trabajo será elegido para un plazo de dos años, y podrá ser reelegido al cargo por el Grupo de Trabajo. Al fin de la última reunión del bienio, el Grupo de Trabajo elegirá un Presidente para el próximo bienio.

4. TOMA DE DECISIONES

- a. Todas las recomendaciones e informes del Grupo de Trabajo serán dirigidas tanto a la CIAT como a la Reunión de las Partes. El Grupo de Trabajo intentará tomar decisiones conjuntas sobre todos los temas, por consenso. De no ser posible un consenso, las Partes de la Convención de la CIAT podrán, por consenso entre si mismas, elevar a la CIAT recomendaciones sobre asuntos bajo su amparo, y las Partes del APICD podrán, por consenso entre si mismas, elevar a la Reunión de las Partes recomendaciones sobre asuntos bajo su amparo
- b. El Grupo de Trabajo podrá tomar decisiones por correspondencia, mediante voto de las Partes, de conformidad con un procedimiento organizado por el Director de la CIAT y aprobado por las Partes.
- c. En toda recomendación que surja del Grupo de Trabajo se tomará en consideración que las disposiciones y objetivos de la Convención de la CIAT y el APICD no son las mismas.

5. ADMINISTRACIÓN

El personal de la CIAT:

- a. recabará y mantendrá la información necesaria para la labor del Grupo de Trabajo;
- b. proporcionará al Grupo de Trabajo los análisis que el Grupo de Trabajo estime necesarios para llevar a cabo sus funciones;
- c. preparará los informes del Grupo de Trabajo;
- d. distribuirá toda información pertinente a los miembros del Grupo de Trabajo.